

DECRETO 2191 DE 1987

(noviembre 13)

Por el cual se fijan los aportes que señala la Ley 32 de 1961 a las Empresas Nacionales de Servicios Aéreos Comerciales en favor de la caja de auxilios y prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1986.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las contempladas en el Decreto legislativo 1015 de 1956, Ley 32 de 1961 y Decreto 60 de 1973, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto legislativo 1015 de 1956, adoptado posteriormente por la Ley 32 de 1961, reglamentada por el Decreto 60 de 1973, se estableció la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac;
2. Que el mencionado Decreto autorizó al Gobierno Nacional para fijar los aportes de las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales, destinados a la financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, previo escalafonamiento de éstos como reservas de segunda clase de la Fuerza Aérea Colombiana, y los estudios actuariales que la Caja está obligada a presentar al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil;
3. Que el Decreto reglamentario 60 de 1973 define como " Empresa Aportante" toda persona natural o jurídica titular de un permiso de operación expedido por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, con el que se le haya autorizado para desarrollar servicios aéreos comerciales de transporte público o de trabajos aéreos especiales, que tengan a su servicio pilotos, copilotos, o navegantes y que por Ley este obligada a pagar alguna de las prestaciones sociales que correspondiendo a los patronos haya asumido la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac;
4. Que la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles,

Caxdac, presentó los estudios actuariales contempladas en la Ley 321 de 1961 para determinar los aportes correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1986,

DECRETA:

Artículo 1° Fijar la cantidad de cuarenta y tres millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$ 43.981 647), como aporte correspondiente al lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1986, para la financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, y al que deben contribuir las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales que a continuación se indican con sus respectivos valores:

NOMBRE DE LA EMPRESA.

\$. ANUAL

Aeroexpreso Bogotá Ltda.

1.092.635

Aerolíneas Centrales de Colombia S. A.

6.572.462

Aeroexpreso de la Frontera Ltda.

28.438

Aerolíneas Especiales de Colombia Ltda.

351.461

Intercontinental de Aviación Ltda.

694.583

Aeroservicios Ejecutivos S.A., Aeroejecutivos

581 501

Aerosucre S. A.

369.642

Aerotaxi Casanare Ltda Aerotaca

177.534

Aerovías del Llano Ltda. Aerollano

300.685

Aerovías Nacionales de Colombia S. A. Avianca

9.365.367

Helicópteros del Valle Ltda Helivalle

1.133.923

Helicópteros Nacionales de Colombia S. A. Helicol

8.068.030

Interamericana de Aviación S. A.

850.821

Líneas Aéreas del Caribe S. A. LAC

891.163

Líneas Aéreas Petroleras S. A. LAP

1.256.280

Líneas Aéreas Paz de Ariporo Ltda. La Paz

64.536

Rutas Aéreas Nacionales Ltda. Ransa

192.909

Rutas Aéreas Araucanas Ltda. RAA

67.113

Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada S. A. SAM

2.141.812

Servicios Aéreos Especializados en Transporte Petroleros Ltda. SAEP

564.184

Servicios Aéreos de Pilotos Ejecutivos Ltda.

248.075

Taxi Aéreo Colombiano Ltda. Taerco

41.566

Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos s. A Tampa

1.629.482

Taxi Aéreo del Guaviare Ltda. Tagua

72.185

Transporte Aéreo de la Amazonia Ltda. Transamazónica

124.185

Transcolombiana de Aviación S.A. Tavina

560.408

Vías Aéreas Nacionales Ltda. Viana

69.345

Viarco Ltda

28.141

Compañía Interandina de Aviación S. A. Interandes

85.866

Aerolíneas del Este Ltda. ADES

134.658

Aerovías Colombianas Ltda, ARCA

241.295

Aerotransportes Especiales. Ltda. Astral

251.664

Servicios Aéreos del Vaupés Ltda., Selva

133.550

Servicios Aéreos de Puerto Asís Ltda. Sarpa

271.325

Líneas Aéreas El Dorado Ltda.

397.741

Líneas Aéreas San Martín Ltda. LAS

206.449

Aerovías de Integración Regional S. A. Aires

2.097.239

Sociedad Aérea del Caquetá Ltda. Sadelca

251.134

Líneas Aéreas Colombianas Ltda.

154.210

Aeroexpreso Interamericano Ltda.

30.830

Trasnportes Aéreos del Caribe Ltda. Trancaribe

128.592

Helitaxi Ltda.

1.812.753

Aerovías del Atlántico Ltda Aeroatlántico

31.939

Aerotaxi del Valle Ltda. ATV

14.301

Servicios Aéreos de la Capital Ltda.

128.761

TOTAL

43.981.647

Parágrafo. Conforme al artículo 2° del Decreto 60 de 1973, las sumas que en virtud de este Decreto resulten a cargo de las empresas aportantes deberán ser canceladas a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, mensualmente en cuotas iguales dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2° . Las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales que estando obligadas no figuren relacionadas en el presente Decreto, cubrirán gradual y directamente al personal de pilotos, copilotos y navegantes que tengan a su servicio la pensión de jubilación

correspondiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 3° El Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil determinará las sanciones a las empresas aportantes que incumplan los pagos a la Caja, de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, de conformidad con el artículo 19 del Decreto reglamentario 60 de 1973.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1987

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

YEZID CASTAÑO GONZALEZ.